

ta el favorable informe emitido por la Sección de Entidades Capitalizadoras de ese Centro Directivo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer la autorización de las modificaciones estatutarias anteriormente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Umo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España a la Entidad norteamericana «General Reinsurance Corporation».**

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «General Reinsurance Corporation», de Nueva York (Estados Unidos), para concertar operaciones de reaseguro en general, excepto Vida, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo para pago en régimen de Convenio Nacional del Recargo de Protección Cinematográfica, año 1964.**

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Exhibición, encuadrado en el Sindicato Nacional del Espectáculo, para satisfacer durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio, el recargo sobre el precio de las localidades y entradas de los espectáculos cinematográficos, creado por el artículo segundo, apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958, y regulado por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1961.

Esta Dirección General de Tributos Especiales, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud formulada por la referida agrupación para la exacción, en régimen de Convenio nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, del recargo sobre el precio de las localidades y entradas de los espectáculos cinematográficos creado por el artículo segundo, apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958, y regulado por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1961.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio lo realizará una Comisión Mixta, integrada por don Vicente Guillo García, don Juan Estrada Clerch, don Fernando Maqaz Bermejo y don Francisco Chavarri Santos, como representantes titulares del Grupo solicitante, y por don José María Saimeron Durán, don Miguel Aguilera Eguizabal, don Manuel Mateo Mur y don Luis García Ramos, como suplentes de los anteriores, y por los Inspectores Técnicos de Timbre don Luis Ortiz Gómez, Ponente; don Carlos Alvarez Rodero, don Adrián Caballero J. de la Serna, don Antonio Díez Martínez, como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Manuel Trujillo Jiménez, don José Gaya Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don José López Berenguer, como suplentes de los mismos, presididos por don Gonzalo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, Subdirector general de Gestión y Servicios.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», el Presidente de la Comisión elevará la propuesta elaborada, con las circunstancias requeridas, o, en su caso, el informe precedente.

Cuarto. Con sujeción a lo previsto en la norma octava, número cuatro, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, los empresarios cinematográficos que desientan de acogerse al régimen especial de Convenio a que se refiere el presente acuerdo harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Subdirector general de Gestión y Servicios de este Centro Directivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Gestión y Servicios.

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1963.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 5 del próximo mes de diciembre, a las nueve horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cuatro series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas.

Se distribuirán para cada serie 19.600.000 pesetas en 3.187 premios, según prospecto aprobado por Resolución de fecha 18 de mayo del corriente año, modificado en 11 de julio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de julio y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año actual. Los premios incrementados en aplicación de dichas disposiciones son: 1 de 100.000 pesetas, 2 aproximaciones al premio anterior de 7.400 pesetas cada una y 56 premios de 2.500 pesetas cada uno.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	2.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	100.000
12 de 30.000 ... ..	360.000
1.652 de 5.000 ... ..	8.260.000
56 de 2.500 ... ..	140.000
539 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ... ..	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id para los ídem id. del ídem segundo ... ..	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id. para los ídem id. del ídem tercero ... ..	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ... ..	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id. para los ídem id. del ídem segundo ... ..	40.000
2 ídem de 12.850 ídem id. para los ídem id. del ídem tercero ... ..	25.700
2 ídem de 7.400 ídem id. para los ídem id. del ídem cuarto ... ..	14.800
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	2.799.500
8.187	19.600.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran arrastrados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el arrastrado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la veía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagaran por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de noviembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.